



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES
Y CORREOS (TELCOR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-261-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-004-006-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general de TELCOR/Ente Regulador; **Carlos Alberto Larios García**, director administrativo financiero/DAF; **Diana Lucía Guerrero Pereira**, directora de supervisión y fiscalización (a.i.); **Celia Margarita Reyes Ochoa**, directora de titulación y atención a operadores y usuarios (DTAOU); **Francisca Elena Barrera Flores**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador del Departamento Financiero; **Indira Judith Zambrana Silva**, coordinadora de la Sección de Cartera y Cobro y **Ana Mercedes Blanco Gutiérrez**, coordinadora del Departamento de Usuarios y Operadores, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), los resultados de la auditoría fueron informados a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado. **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados al treinta y uno de



diciembre del año dos mil veinte; y **C**) Identificar a los servidores públicos responsables, en los casos de las recomendaciones no cumplidas. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1**) Se elaboró el cronograma a través de un plan de acción para el cumplimiento de veintitrés (23) recomendaciones, las que se encuentran establecidas en los informes de auditoría interna y externa; aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resoluciones de Informes de Auditoría al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **2**) De un total de veintitrés (23) recomendaciones el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR), implementó catorce (14) recomendaciones y nueve (9) se encuentran en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento del ochenta punto cuarenta y tres por ciento (80.43%); y **3**) No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), implementar las recomendaciones de auditoría vencidas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los



recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-004-006-21**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (TELCOR)**, derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general de TELCOR/Ente Regulador; **Carlos Alberto Larios García**, director administrativo financiero/DAF; **Diana Lucía Guerrero Pereira**, directora de supervisión y fiscalización (a.i.); **Celia Margarita Reyes Ochoa**, directora de titulación y atención a operadores y usuarios (DTAOU); **Francisca Elena Barrera Flores**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador del Departamento Financiero; **Indira Judith Zambrana Silva**, coordinadora de la Sección de Cartera y Cobro y **Ana Mercedes Blanco Gutiérrez**, coordinadora del Departamento de Usuarios y Operadores, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, para que implemente las recomendaciones de auditoría no implementadas en un plazo razonable de treinta (30) días, debiendo de informar al Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ellos, en auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrán derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y



nueve (1269) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
K/Suárez